



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **240** -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHvE

Abancay,

15 Dic. 2023

VISTOS:

El informe técnico N°372-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, de fecha 23 de noviembre del 2023; Hoja de envío SIGE N°30372, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, Informe Técnico N° 372 - 2023-GRAP/DRA/OF.RR. HH/PLH, la documentación alcanzada mediante hoja de envío SIGE N°30372 del 14 de noviembre del 2023. Se desprende, en principio que la administrada BETHZI JULIA CHIPANA MENDOZA invoca la desnaturalización de sus contratos de trabajo con carácter temporal, La administrada fundamenta su petición señalando que desde el 01 de abril del 2019 al 31 de diciembre del 2022, se ha desempeñado en el cargo de Auxiliar administrativo de la oficina regional de supervisión y liquidación, transferencia de proyectos de inversión del Gobierno regional de Apurímac, para lo cual adjunta copias de contratos de los cuales se desprende que:

1. La administrada BETHZI JULIA CHIPANA MENDOZA ingreso en fecha 01/04/2019, suscribe contrato como asistente administrativo de planta de zona 1-Abancay, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay", del cómputo de este periodo se tiene que la administrada presto servicio mediante contratos 461,1412, y adenda 346 por una remuneración de S/.1900,00 cuyo periodo suma 8 meses hasta el 30 de noviembre del 2019.
2. La Administrada en fecha 20/01/2020, suscribe el contrato N°032-2020, como asistente administrativo de planta ZONA 1 Abancay del proyecto "Mejoramiento del acceso a los servicios de salud en los PS I-1 : Curanco, Mutkani, Llanaccolpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y palccayño; Ps I-2Chuñoahuacho, de la Micro red Antabamba Provincia de Antabamba – Apurímac", del computo de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



240

este periodo se tiene que la administrada presto servicio mediante contratos 032, 236, 932, 1095, por una remuneración de S/.1,900.00, cuyo periodo suma 6 meses y 9 días.

3. La administrada ingreso en fecha 26/04/2019, suscribe contrato como auxiliar administrativo para el proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos en el I.E.S.M Ricardo palma, del Centro Poblado Chuparo, Distrito de Ancchoyullo – Chincheros Apurímac", del cómputo de este periodo se tiene que la administrada presto servicio mediante contratos 391,1034 Adenda N°217, 404, 555, por una remuneración de S/.2000.00 cuyo periodo suma 7 meses 15 días .

4. La Administrada en fecha 31/01/2022, suscribe el contrato N°130-2022, como AUXILIAR administrativo para el proyecto "Mejoramiento del acceso a los servicios de salud en los PS I-1 : Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y palccayño; Ps I-2Chuñaohuacho, de la Micro red Antabamba Provincia de Antabamba – Apurímac", del cómputo de este periodo se tiene que la administrada presto servicio mediante contratos 130, 071, 526, 777, 727, 1141, adenda 1127, 1261, 1557, por una remuneración de S/.2,700.00, cuyo periodo suma 12 meses.

Que, como se puede advertir el periodo señalado por la administrada corresponde a tres periodos fiscales en los cuales ha suscrito distintos contratos con la entidad, se puede advertir una fluctuación tanto de las funciones como de la remuneración en tal sentido no pueden ser acumulables y menos responder a los criterios que la norma restitutiva a establecido.

Que, sobre la restitución de la Ley N° 24041, en principio, debemos recordar que, solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzaba la protección prevista por la Ley N° 24041, por lo que no podían ser cesados o destituidos si no es por la comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.

Que, Posteriormente, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115, Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente: "ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restitúyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 2013, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida. Al respecto, cabe precisar que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;

Que, finalmente, el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC, en el que se concluyó lo siguiente: "3.1 La Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión

Página 2 de 30



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



240

de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo, para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio.

Que, al respecto de acuerdo a lo normado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N°276, se establece que la carrera administrativa comprende solo a los servidores estables, es decir que tienen derecho a la estabilidad laboral y que presten servicios de naturaleza permanente, es decir que cubran cargos formalmente establecidos en el CAP, pues es este instrumento el que determina la plaza orgánica presupuestada de la institución.

Que, bajo este contexto se puede determinar que lo requerido por la administrada BETHZI JULIA CHIPANA MENDOZA no tiene asidero legal, pues de sus vinculaciones contractuales, se desprende que los mismos responden a diferentes proyectos y contratos en los cuales además se advierte que existe una variación en el cargo, así como en las remuneraciones percibidas siendo que SERVIR se han pronunciado al respecto corresponde denegar lo solicitado por la administrada por no cumplir con lo estipulado en la Ley invocada, en dicho contexto emitase el acto resolutorio denegatorio correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE, lo requerido por la administrada BETHZI JULIA CHIPANA MENDOZA con respecto a la solicitud de desnaturalización de contratos con carácter temporal por responder a diferentes proyectos y contratos en los cuales además se advierte que existe una variación en el cargo, así como en las remuneraciones percibidas y no cumplir con lo estipulado en la Ley N° 24041.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente al domicilio real Av. Las Malvinas N°202 de esta ciudad Abancay - Apurímac, celular: 930913327 según lo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, la presente al área que corresponde para su respectiva publicación en la página institucional.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC